



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2017

Por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, este Órgano Superior de Dirección aprobó mediante Acuerdo CG/50/2008, el *Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de México*, mismo que en su Punto Segundo Transitorio refiere:

“SEGUNDO.- Se abroga el Libro Primero del Reglamento aprobado por el Consejo General mediante Acuerdos números 12 (doce) y 21/2007 (veintiuno/dos mil siete), de fechas treinta de marzo y veintiocho de junio del año dos mil siete.”

2. Que en sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las Reformas al **Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, cuyo Punto Único de Acuerdo estableció:

“ÚNICO.- Se aprueba modificar la denominación del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como las reformas al mismo, precisadas en el documento adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.”

3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección, a través del Acuerdo IEEM/CG/36/2014 expidió el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*.

El Transitorio Segundo del Acuerdo referido, estableció:

“SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante Acuerdo número CG/62/2010, de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, así como todas aquellas disposiciones normativas internas que se contrapongan a las adecuaciones aprobadas por el presente Acuerdo.”

4. Que en sesión ordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/50/2016, creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Dicho Acuerdo estableció como objetivos de la Comisión referida, los siguientes:



"a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.

b). Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.

c). Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto."

5. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

En el Transitorio Cuarto del referido Decreto, se estableció:

"CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo (sic) previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral."

6. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; la cual quedó conformada en los siguientes términos:

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.

7. Que en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de julio del año en curso, la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado



de México, mediante Acuerdo IEEM/CERAN/02/2017 propuso abrogar el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México* y aprobó la propuesta del *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*.

8. Que mediante oficio IEEM/CERAN/ST/022/2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, fueran sometidos a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que el artículo 104, párrafo primero, inciso a), de la Ley General, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- V. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de México, en lo consiguiente Constitución Local, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De la misma forma, el párrafo segundo, del artículo en comento, señala que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- VI.** Que según lo previsto por el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; asimismo, regulan normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código, dispone que este Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene entre sus funciones aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que conforme al artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.
- X.** Que el artículo 183, párrafos primero, segundo y cuarto fracción II, del Código, indica lo siguiente:
 - El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos políticos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
 - Las Comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto, que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá



establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- XI.** Que el artículo 185, fracción I, del Código, refiere que el Consejo General de este Instituto, cuenta con la facultad de expedir, entre otros documentos, los reglamentos interiores, que sean necesarios para el buen funcionamiento del mismo.
- XII.** Que atento al artículo 199, fracción VI, del Código, la Dirección Jurídico Consultiva, tiene entre sus atribuciones, elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIII.** Que derivado de las adecuaciones y reformas del Código, la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad de este Instituto, consideró pertinente armonizar las disposiciones contenidas en el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México* con dicha reforma.

Para ello, la referida Comisión ha propuesto adecuaciones en la estructura, corrimiento y reubicación de diversos artículos del Reglamento vigente, así como la incorporación de nuevos capítulos y secciones, ello en atención a la reforma electoral del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis en el ámbito local, que impactan directamente al mismo y por la necesidad de efectuar los ajustes necesarios en el ámbito técnico y operativo, incluso la modificación de la denominación de dicho ordenamiento, por la de *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*.

En ese tenor, a consideración de este Órgano Colegiado, las disposiciones contenidas en la propuesta de Reglamento de mérito, se encuentran armonizadas a la reforma electoral en mención y son acordes a las necesidades del funcionamiento de las Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección, por lo que se considera pertinente su aprobación y expedición, con las adecuaciones realizadas en la presente sesión. Por lo anterior, resulta procedente abrogar el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones de este Consejo General* del emitido mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2014.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CERAN/02/2017, emitido por la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete; adjunto a este Instrumento y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se abroga el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.
- TERCERO.-** Se expide el *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, en términos del documento adjunto al presente Instrumento.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las Comisiones de este Órgano Superior de Dirección, por



conducto de sus Secretarías Técnicas, el Reglamento expedido por el presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El Reglamento expedido por el presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", y con su anexo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento expedido por el presente Acuerdo para su aprobación por el Consejo General, se regirán por el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html.

APROBACION: 27 de julio de 2017

PUBLICACION: [27 de julio de 2017](#)

VIGENCIA: El Reglamento expedido por el presente



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de julio de 2017.

Sin Reforma

Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.